

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

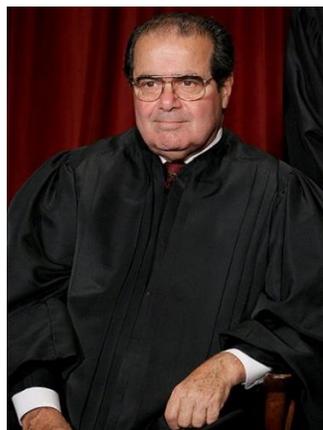
(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Freytag v. Commissioner* (1991), sobre nombramientos de jueces especiales, el *justice* Scalia escribió el siguiente fragmento en su opinión concurrente:

I agree with the Court that 26 U.S.C. 7443A allows the chief judge of the Tax Court to assign special trial judges to preside over proceedings like those involved here, and join Parts I, II, and III of its opinion. I disagree, however, with the Court's decision to reach, as well as its resolution of, the Appointments Clause issue.

As an initial matter, I think the Court errs by entertaining petitioners' constitutional challenge on the merits. Petitioners not only failed to object at trial to the assignment of their case to a special trial judge, but expressly consented to that assignment. It was only after the judge ruled against them that petitioners developed their current concern over whether his appointment violated Art. II, 2, cl. 2, of the Constitution.

*...The Framers' experience with post-revolutionary self-government had taught them that combining the power to create offices with the power to appoint officers was a recipe for legislative corruption. The foremost danger was that legislators would create offices with the expectancy of occupying them themselves. This was guarded against by the Incompatibility and Ineligibility Clauses, Article I, 6, cl. 2. But real, if less obvious, dangers remained. **Even if legislators could not appoint themselves, they would be inclined to appoint their friends and supporters. This proclivity would be unchecked because of the lack of accountability in a multimember body -- as James Wilson pointed out in his criticism of a multimember Executive: "Ignorant, vicious, and prostituted characters are introduced into office; and some of those, who voted, and procured others to vote for them, are the first and loudest in expressing their astonishment, that the door of admission was ever opened to men of their infamous description. The suffering people are thus wounded and buffeted, like Homer's Ajax, in the dark; and have not even the melancholy satisfaction of knowing by whom the blows are given."***



El *justice* Scalia y James Wilson.

Guatemala (Prensa Libre):

- **Congreso busca que la Corte Suprema de Justicia retome el control sobre jueces.** El Congreso de la República buscará este 24 de septiembre conocer en primera lectura un pliego de reformas a la Ley de la Carrera Judicial, con el objetivo de debilitarla y hacer que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) retome el control sobre los jueces. Un cambio en el dictamen favorable de la Comisión Legislativa del Reformas al Sector Justicia del Congreso establece que será el presidente de la CSJ quien ahora presida el Consejo de la Carrera Judicial durante el tiempo que desempeñe la presidencia y podrá ser sustituido por quien corresponda hacerlo. Se sustituye al titular y suplente que son elegidos por el pleno de la Suprema, los cuales no pueden ser magistrados de esa corte. El Consejo es presidido actualmente por un magistrado de sala de Apelaciones y un suplente, quienes fue elegidos entre sus pares para esos cargos, pero la presidencia de ese consejo se define por sorteo, el cual dura dos años y medio. El cambio deja al representante de los magistrados y a su suplente, pero solo como parte del consejo. Mantiene a un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; un juez titular y un suplente electos por la Asamblea General de Jueces de Paz y conserva a un titular y suplente con licenciatura o postgrado en administración pública, recursos humanos y en psicología. Actualmente, los profesionales de estos últimos procesos duran en sus funciones cinco años. El cambio establece que el presidente de la Corte Suprema juramentará y dará posesión del cargo a cada uno de los consejeros, dentro de los cinco días siguientes a haber sido electos o nombrados. El último párrafo del artículo primero, que modifica el artículo quinto, establece que cuando el Consejo de la Carrera Judicial deba conocer algún asunto de la carrera judicial relacionado con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluyendo a su presidente, éste último deberá inhibirse de conocer. Para definir la presidencia del Consejo de la Carrera Judicial en este caso se deberá realizar un sorteo entre los integrantes previstos y como primer punto de agenda de la sesión correspondiente. Dicha presidencia será ejercida mientras se traten los temas que ocasionaron la inhibitoria. En este caso, las decisiones del Consejo de la Carrera Judicial deberán tomarse con una mayoría igual o mayor a cuatro votos. El artículo 3, que reforma el artículo 25 y que está relacionado con los ascensos, establece que será el Consejo quien haga la convocatoria para concursos de oposición para los ascensos indicando los requisitos que correspondan y considerará criterios preferentes para la selección: la evaluación del desempeño profesional satisfactoria, la especialidad y los méritos. Pero será la Corte Suprema de Justicia la que procederá a ascender en su orden a los de mejor calificación en la evaluación; de tener la misma puntuación, será nombrado quien hubiere ingresado primero a la carrera judicial, y si aun así resultará en empate, será designado quien haya aplicado primero al cargo. El dictamen favorable tuvo algunas modificaciones, debido a que la iniciativa original presentada por los diputados Juan Ramón Lau, José Arturo Martínez Dell, Alvaro Arzú Escobar, entre otros, incluía algunas cuestiones como eliminar del Consejo la potestad de remitir a las comisiones de postulación los listados de jueces y magistrados y su evaluación. También establecía que la Comisión de Postulación de salas de Apelaciones incluyera en las listas a los que ya formaban parte de la carrera judicial, y en la Comisión Postulación de la Corte Suprema de Justicia incluir equitativamente a magistrados y abogados. La iniciativa también contempla que la CSJ esté a cargo de la destitución de jueces y magistrados. Esto procederá en lugar de la suspensión, cuando la gravedad del acto así lo recomiende, dice el artículo 4, que modifica el artículo 46 de la Ley de la Carrera Judicial. Las reformas serían un retroceso para el sistema de justicia ya que van contra los cambios de 2016, que buscaron generar autonomía en el Consejo de la Carrera Judicial, opinó Lorena Escobar, directora del área de seguridad y justicia de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asies). Señalamientos falsos. La Comisión Legislativa del Reformas al Sector Justicia emitió la noche de este lunes un comunicado en donde denuncia que en redes sociales ha circulado la información de que queda eliminada la obligación del Consejo de Carrera Judicial de remitir las evaluaciones de los jueces y magistrados al Congreso, lo cual es totalmente falso, “ya que dicha responsabilidad sigue vigente en lo dictaminado por la Comisión de Reformas al Sector Justicia”. “Rechazamos rotundamente los señalamientos falsos e irresponsables emitidos por un partido político (...) que quiere mantener con ello sus viejas prácticas”, agrega la misiva, que recuerda que el dictamen emitido por esa comisión se fundamenta en la Constitución Política de la República.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Suprema Corte bonaerense emitió una resolución para recordarle a los integrantes del Poder Judicial que en el ejercicio de sus tareas y funciones deberán brindar un trato digno, con respeto y cortesía, para así evitar situaciones que deriven en acoso laboral.** A través de la Resolución 2206/19, el Superior Tribunal bonaerense dispuso recordar a los integrantes del Poder Judicial que en el

ejercicio de sus tareas y funciones deberán brindar un trato digno, con respeto y cortesía, "evitando todo comportamiento o práctica que los aparten de las conductas que le son exigibles, y que puedan derivar en situaciones de violencia o acoso laboral". El texto, que lleva la rúbrica de los jueces Eduardo De Lázzari, Hector Negri, Daniel Soria, Luis Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Pettigiani y Sergio Torres, explica que el recordatorio se debe al compromiso asumido por el organismo para prevenir y sancionar la violencia y el acoso en el trabajo, "entendiendo que más allá de las medidas de investigación y sanción de las conductas desde la vertiente disciplinaria, corresponde adoptar acciones preventivas a fin de que los y las integrantes del Poder Judicial tengan en consideración las aristas que reviste dicha problemática y eviten incurrir en cierta tolerancia a prácticas que deben ser erradicadas". El texto resaltó que si algún integrante del Poder Judicial identifica alguna de las situaciones descritas, existen vías específicas para canalizar la problemática, por intermedio de la Dirección de Resolución de Conflictos o de la Subsecretaría de Control Disciplinario. Los ministros de la Corte provincial detallaron que la Ley de Violencia Laboral de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.168), entiende por violencia laboral "el accionar de los funcionarios/as y/o empleados/as públicos o terceros vinculados directa o indirectamente con ellos, que valiéndose de su posición jerárquica o de circunstancias vinculadas con su función, incurran en conductas que atenten contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica y/o social del trabajador o trabajadora, manifestando un abuso de poder llevado a cabo mediante amenaza, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, acoso, maltrato físico, psicológico y/o social". Al respecto, los jueces agregaron que dicha violencia y acoso estarán dados sea que ocurran una sola vez o de manera repetida teniendo como objeto causar o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico. El texto resaltó que si algún integrante del Poder Judicial identifica alguna de las situaciones descritas, existen vías específicas para canalizar la problemática, por intermedio de la Dirección de Resolución de Conflictos o de la Subsecretaría de Control Disciplinario.

Colombia (El Tiempo):

- **¿Por qué no irá a la cárcel responsable de accidente mortal? La Corte Suprema de Justicia mantuvo la condena de un hombre procesado por homicidio culposo, porque su imprudencia causó la muerte de su pareja en un accidente de tránsito, pero consideró que no debe ir preso porque él ya ha sufrido mucho con la situación.** Los magistrados examinaron el fallo del Tribunal Superior de Medellín que condenó a un hombre llevado a juicio por la muerte de su pareja. El hombre, según la investigación, no atendió una señal de pare y siguió el rumbo en su moto estrellándose con un vehículo. La mujer que iba de parrillera en la moto murió en el hecho. El hombre fue condenado a 32 meses de prisión y al pago de una multa de 26 salarios mínimos. Además de una prohibición para conducir por 48 meses. La defensa del hombre interpuso recurso de casación argumentando que la víctima tuvo un "descuido evidente" al no abrocharse el casco de protección y que "ese error fatal era insuperable a su defendido" y que el mismo conductor de la moto le había advertido a su pareja sobre la obligación de ponérselo. Aunque la Corte no tuvo en cuenta ese argumento, sí consideró que el conductor creó un riesgo al no acatar la señal de alto "a sabiendas de que ello podría causar un choque". Y luego la Corte, sin que ninguna de las partes lo hubiera examinado a lo largo de todo el proceso, pasó a discutir si la pena impuesta la debía cumplir en prisión. Esto teniendo en cuenta el artículo 34 del Código Penal que permite ordenar la no prisión de las personas vinculadas a hechos culposos en los que las víctimas sean sus familiares cercanos. En la sentencia se lee que la víctima y el condenado tenían una relación y que la pérdida de un ser querido, como consecuencia del actuar imprudente del acusado, causó en él una afectación personal, que no se desvirtuó en el juicio. Y añade que esa afección o dolor que sufrió el condenado "hace que la sanción legal resulte innecesaria". Un ciudadano que quita la vida a otro por falta de cuidado, frecuentemente sufrirá más por ese hecho. En la decisión se acude a teorías del abogado alemán Günther Jakobs, quien señaló que "un ciudadano que quita la vida a otro por falta de cuidado, frecuentemente sufrirá más por ese hecho" que por la pena que le corresponda. Y, en consecuencia, la Corte ordenó mantener la condena pero prescindir de la privación de la libertad. Los magistrados Patricia Salazar y Luis Fernando Hernández se apartaron de la decisión argumentando que el tema no fue tocado en ningún momento del proceso y que no se estableció con convicción la naturaleza de la relación del condenado y la víctima para considerarlos "compañeros permanentes", como lo exige la norma.

Chile (Poder Judicial/El Mercurio/Cooperativa):

- **Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena a diario rectificar noticia de ejecutados políticos en 1973.** La Corte Suprema acogió un recurso de protección y ordenó al Diario La Tercera rectificar la publicación de una noticia del año 1973 en la que se vinculó a dos ejecutados políticos a un hecho delictual. En fallo unánime (rol 11.044-2019) la Tercera Sala del máximo tribunal -integrada por los

ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados integrantes Leonor Etcheberry y Ricardo Abuaud- estableció actuar arbitrario del medio de comunicación al no rectificar la noticia, luego de que una sentencia estableciera que los dos ejecutados fueron víctimas de un crimen de lesa humanidad y no muertos al realizar un ataque armado a una población militar. "Que, al respecto, cabe destacar que un Tribunal de la República, una vez concluida la investigación pertinente y mediante una sentencia definitiva firme, estableció cuál es la verdad de los hechos que desembocaron en el fallecimiento de los familiares de la actora, don Jorge Oyarzún Escobar y don Juan Escobar Camus, asentando, con certeza de cosa juzgada, que sus muertes fueron consecuencia de un homicidio calificado, delito que, además, fue calificado de lesa humanidad, descartando que los fallecidos hayan ejecutado las acciones delictivas que la autoridad de la época les imputó", dice el fallo. Agrega que: "En estas condiciones, forzoso es concluir que el silencio de la recurrida en orden a practicar la rectificación pedida constituye una omisión arbitraria, puesto que, como se dijo, los hechos descritos en la noticia publicada el 2 de octubre de 1973 no coinciden con la realidad de lo sucedido en esa ocasión, en tanto el ajusticiamiento de los tres ciudadanos mencionados en esa nota de prensa se debió al solo hecho de haber sido sorprendidos en la vía pública luego de iniciado el toque de queda vigente a esa fecha y no, como se lee en la referida publicación, a que atacaran con armas de fuego una población militar. Esclarecido lo anterior, se debe recordar que el N° 12 del artículo 19 de la Carta Fundamental dispone de manera categórica que: "Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida", mandato constitucional que no puede ser soslayado, atendido su claro tenor y redacción, constatación de la que se sigue que el medio de prensa recurrido en autos se encuentra obligado a practicar la rectificación de que se trata, señalando con toda claridad cuáles son los hechos que verdaderamente rodearon la muerte de Jorge Oyarzún Escobar y de Juan Escobar Camus, pues la noticia publicada en su edición del 2 de octubre de 1973 resulta no sólo injusta, sino que, además, ofensiva, en tanto atribuye a dichas personas la comisión de actos delictivos que, en realidad, nunca llevaron a cabo". Por lo tanto se decide: "se confirma la sentencia apelada de doce de abril de dos mil diecinueve, pronunciada por la Corte de Apelaciones de Santiago, con declaración de que el recurso de protección intentado en autos queda acogido con el único fin de que el diario La Tercera publique una rectificación de la noticia aparecida en la portada y en páginas interiores de su edición del 2 de octubre de 1973, por cuyo intermedio informó de la muerte de los señores Jorge Oyarzún Escobar y de Juan Escobar Camus señalando que se trataba de "extremistas" que "dispararon" contra una población militar. La mencionada rectificación deberá practicarse en los mismos términos en que fue realizada la publicación original, habrá de abarcar no menos de la mitad de una de las páginas de la edición en que la misma se concrete y deberá informar acerca de los citados hechos en la forma que quedó establecida en la sentencia dictada en la causa rol 11-2014, del ingreso del Trigésimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, "Episodio Jorge Oyarzún y otros".

- **Corte Suprema ordena eliminar registro cobro de deuda de crédito universitario.** La Corte Suprema acogió un recurso de protección en contra de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y la empresa Dicom Equifax SA por la publicación en el boletín de informaciones comerciales de una deuda de crédito universitario de hace 13 años. En fallo unánime (rol 7.299-2019) la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Carlos Aránguiz, Arturo Prado, Ángela Vivanco y el abogado integrante Julio Pallavicini- consideró arbitraria la decisión de mantener publicada la deuda de un estudiante cuyo cobro no ha sido requerido judicialmente y dentro de un plazo razonable. "Que, a efectos del resolver la presente controversia, es preciso considerar que el artículo 13 bis de la Ley N° 19.848, introducido por la Ley N° 19.899, publicada en el Diario Oficial de 18 de agosto de 2003 (posterior a las Leyes N° 19.628 y 19.812) interpreta el artículo 15 inciso 2° de la Ley N° 19.287, en el sentido que las nóminas de los deudores morosos de los fondos solidarios de crédito universitario son públicas sin que les haya sido ni les sea aplicable lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada", dice el fallo. Agrega que: "no obstante lo expuesto anteriormente, el referido artículo 15 de la Ley N° 19.287 no faculta de modo alguno a hacer un cobro inoportuno, por el contrario éste debe ejercerse dentro de un plazo razonable, siendo del todo improcedente forzar como un medio alternativo al cobro judicial la publicación a través de los informes financieros y comerciales de empresas habilitadas a estos efectos, originando con este proceder un medio de cobro impropio". Además se considera que: "la actuación de las recurridas vulneran las garantías constitucionales consagradas en los números 2 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, puesto que le impide al recurrente acceder a fuentes de financiamiento en términos de igualdad con otras personas, afectando consecuentemente su patrimonio". Por lo tanto se decide: "se revoca la sentencia apelada de ocho de marzo de dos mil diecinueve y, en su lugar, se acoge el recurso de protección interpuesto, ordenando se oficie a las recurridas para que eliminen, en forma inmediata la publicación de la deuda del recurrente derivada del Fondo Solidario Universitario".

- **El debate que abre decisión de Corte que pidió al TC dirimir si afiliado puede retirar sus ahorros de la AFP.** Como "inédito" fue calificada la decisión de la Corte de Apelaciones de Antofagasta al enviar un requerimiento de inaplicabilidad al Tribunal Constitucional (TC), para que se pronuncie sobre si es "aplicable" el decreto Ley 3.500 que regula el actual sistema de pensiones. El recurso fue interpuesto por los abogados de la profesora María Angélica Ojeda, quien busca retirar todo su ahorro previsional, cuya solicitud inicialmente fue rechazada por la AFP Cuprum. Según consignó el fin de semana El Mercurio de Antofagasta, el motivo de la docente es pagar su crédito hipotecario, tras asegurar que pasó de percibir un sueldo de \$1,2 millón a una pensión mensual de \$185.000. En total, alcanzó a ahorrar \$46,5 millones en su cuenta previsional. La acción judicial está enmarcada en una estrategia de la coordinadora "No+AFP", la cual comenzó a desplegarse hace meses en el país. De ellas cuatro acciones fueron declaradas inadmisibles y diez como admisibles, pero de estos últimos nueve resultaron infructuosos. Si bien desde No+AFP están consciente que la resolución de la Corte de Apelaciones no es definitiva, sí destacaron la importancia del requerimiento al TC. El vocero del movimiento, Luis Messina, dijo que la situación es importante "porque los ministros -luego de analizar el fondo de la presentación- se pronunciaron sobre un aspecto que es muy relevante y es que -según nosotros- el Decreto 3.500 es inconstitucional". "Lo que sí me sorprende es que llevamos cuatro años discutiendo en cómo mejorar las pensiones y este tema lo único que viene a hacer es desviar el debate hacia un tema totalmente distinto. Preocupémonos del tema de fondo, que es cómo mejoramos las pensiones de las personas en vez de estar discutiendo si queremos acercarnos o no a un sistema como el peruano que dejó de ser un sistema previsional en donde la gente retira sus fondos". Fernando Larraín Mientras que el gerente general de la Asociación de AFP, Fernando Larraín, indicó que "este es un tema relevante, por lo tanto, así como en este caso y otros, estamos en permanente monitoreo de todo lo que tiene que ver con las administradoras y el sistema previsional", precisando que el seguimiento apunta a "lo que están definiendo las cortes de apelaciones. Algunas han declarado esto admisible y otras inadmisibles, cada una tiene distintos trámites y en esa línea es donde estamos trabajando". De todas maneras, aseguró que hay que esperar los trámites y que las instituciones funcionen, por lo mismo expresó su confianza en la decisión del Tribunal Constitucional.
- **Corte Suprema ordenó a mujer a retomar tratamiento por tuberculosis.** La Corte Suprema ordenó a una mujer de Santa Olga retomar su tratamiento por tuberculosis multidroga resistente, luego que lo abandonara asegurando no tener la enfermedad. María Letelier, de 68 años, plantea que fue mal diagnosticada en el Hospital de Talca en agosto de 2018, ya que se le advirtió que solamente tenía 15 días de vida y que era un riesgo para la población cercana. El centro hospitalario asegura que Letelier es un alto riesgo para la comunidad y que su enfermedad podría transformarse en una epidemia sin precedentes. Sin embargo, la mujer se ha realizado ocho exámenes de baciloscopia alternativos, los que han arrojado resultados negativos. "Dijeron que era una tuberculosis lo que yo tenía, me empezaron a dar el tratamiento y casi me morí, estuve en la UCI cuatro días. En el Hospital de Talca me tuvieron aislada más de un mes y ahora quieren que siga el tratamiento", recordó Letelier. "Yo no quiero tomármelo, porque me voy a morir. Yo no tengo tuberculosis, porque todos los exámenes que me han hecho yo no tengo nada. Yo creo que fue un error del hospital, hace un año dejé el tratamiento, ¿cómo tendría a mi gente yo? Si yo he estado con toda mi familia aquí, ya tendría a toda la gente infectada", insistió. Sus hijas anunciaron que presentarán una querrela contra quienes resulten responsables de esta situación, ya que han sido estigmatizadas como "la familia tuberculosa" y plantean que las enfermedades paralelas que sufre su madre, como deficiencia cardíaca, diabetes e hipertensión, imposibilitan que tenga una buena salud. Desde la Seremi de Salud apuntaron al hospital y descartaron hacer declaraciones sobre el caso.

Unión Europea (TJUE/AP):

- **El gestor de un motor de búsqueda no está obligado a retirar los enlaces en todas las versiones de su motor de búsqueda.** Sin embargo, deberá retirarlos en las versiones que correspondan al conjunto de los Estados miembros y adoptar medidas que impidan o dificulten a los internautas acceder, desde uno de los Estados miembros, a los enlaces controvertidos que figuren en las versiones de ese motor fuera de la Unión. Mediante resolución de 10 de marzo de 2016, la presidente de la Commission nationale de l'informatique et des libertés (CNIL) (Comisión Nacional de Informática y Libertades, Francia) impuso a Google Inc. una sanción de 100 000 euros porque cuando dicha empresa estimó una solicitud de retirada de enlaces, se negó a proceder a tal retirada en todas las extensiones de nombre de dominio de su motor de búsqueda. Google Inc., a la que la CNIL había requerido el 21 de mayo de 2015 que extendiese la retirada de enlaces a todas las extensiones, se había negado a ello, limitándose a eliminar los enlaces controvertidos únicamente de los resultados obtenidos tras las búsquedas efectuadas desde los nombres

de dominio correspondientes a las versiones de su motor de búsqueda en los Estados miembros. Google Inc. pidió al Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia) que anulase la resolución de 10 de marzo de 2016, ya que consideraba que el derecho a la retirada de enlaces no implica necesariamente que los enlaces controvertidos deban eliminarse, sin limitación geográfica, de todos los nombres de dominio de su motor. El Conseil d'État planteó al Tribunal de Justicia varias cuestiones prejudiciales para dilucidar si las normas del Derecho de la Unión relativas a la protección de los datos personales deben interpretarse en el sentido de que, cuando el gestor de un motor de búsqueda estima una solicitud de retirada de enlaces, está obligado a retirarlos en todas las versiones de su motor de búsqueda o, por el contrario, sólo está obligado a hacerlo en las versiones de éste que corresponden al conjunto de los Estados miembros o incluso únicamente en la correspondiente al Estado miembro de residencia del beneficiario de la retirada de enlaces. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia comienza recordando que ya ha declarado que el gestor de un motor de búsqueda está obligado a eliminar de la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona los enlaces que dirijan a páginas web, publicadas por terceros y que contienen información relativa a esa persona, también en el supuesto de que este nombre o esta información no se borren previa o simultáneamente de estas páginas web, y, en su caso, aunque la publicación en dichas páginas sea lícita en sí misma. El Tribunal de Justicia observa seguidamente que, por un lado, el establecimiento que Google Inc. posee en el territorio francés lleva a cabo actividades, principalmente comerciales y publicitarias, que están indisolublemente ligadas al tratamiento de datos personales necesario para el funcionamiento del motor de búsqueda de que se trata y, por otro lado, que debe considerarse que este motor de búsqueda realiza un tratamiento de datos personales único en el marco de las actividades del establecimiento francés de Google Inc., debido, en particular, a la existencia de pasarelas entre sus distintas versiones nacionales. Por lo tanto, esta situación está comprendida en el ámbito de aplicación de la normativa de la Unión en materia de protección de datos personales. El Tribunal de Justicia subraya que, en un mundo globalizado, el acceso de los internautas, en particular de aquéllos que se hallan fuera de la Unión, a un enlace que remite a información sobre una persona cuyo centro de interés está situado en la Unión puede tener efectos inmediatos y sustanciales sobre dicha persona dentro de la propia Unión, de modo que retirar todos los enlaces en el mundo respondería plenamente al objetivo de protección que persigue el Derecho de la Unión. Sin embargo, el Tribunal de Justicia puntualiza que muchos terceros Estados no contemplan el derecho a la retirada de enlaces o lo abordan desde una perspectiva diferente. Añade que el derecho a la protección de los datos personales no constituye un derecho absoluto, sino que debe considerarse en relación con su función en la sociedad y mantener el equilibrio con otros derechos fundamentales, con arreglo al principio de proporcionalidad. Además, el equilibrio entre los derechos al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales, por un lado, y la libertad de información de los internautas, por otro lado, puede variar significativamente en las distintas partes del mundo. Pues bien, de los textos legales no se desprende que el legislador de la Unión haya establecido tal equilibrio en lo que respecta al alcance de la retirada de enlaces fuera de la Unión ni que haya optado por atribuir a los derechos individuales un alcance que vaya más allá del territorio de los Estados miembros, ni tampoco que haya pretendido imponer a un gestor, como Google, la obligación de retirar enlaces también de las versiones nacionales de su motor de búsqueda que no correspondan a los Estados miembros. Es más, el Derecho de la Unión no prevé instrumentos y mecanismos de cooperación en lo que se refiere al alcance de la retirada de enlaces fuera de la Unión. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia concluye que, en la situación actual, el gestor de un motor de búsqueda que estime una solicitud de retirada de enlaces presentada por el interesado, en su caso a raíz de un requerimiento de una autoridad de control o judicial de un Estado miembro, no está obligado, con arreglo al Derecho de la Unión, a proceder a dicha retirada en todas las versiones de su motor. No obstante, el Derecho de la Unión obliga al gestor de un motor de búsqueda a retirar los enlaces en las versiones de su motor que correspondan al conjunto de los Estados miembros y a adoptar medidas suficientemente eficaces para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales del interesado. Así pues, la retirada de enlaces deberá acompañarse, en caso necesario, de medidas que impidan de manera efectiva o, al menos, dificulten seriamente el acceso a los enlaces objeto de la solicitud de retirada por parte de los internautas que efectúen una búsqueda a partir del nombre del interesado desde uno de los Estados miembros, a través de la lista de resultados obtenida tras esa búsqueda efectuada desde una versión de ese motor «de fuera de la Unión». El órgano jurisdiccional nacional deberá comprobar que las medidas adoptadas por Google Inc. cumplen estos requisitos. Por último, el Tribunal de Justicia señala que, aunque el Derecho de la Unión no exige actualmente que una retirada de enlaces se aplique a todas las versiones de un motor de búsqueda, tampoco lo prohíbe. Por consiguiente, las autoridades de los Estados miembros siguen siendo competentes para ponderar, de conformidad con los estándares nacionales de protección de los derechos fundamentales, por un lado, los derechos del interesado al respeto de su vida privada y a la protección de los datos personales que le conciernan y, por otro lado, el derecho a la libertad de

información y para, al término de esta ponderación, exigir, en su caso, al gestor del motor de búsqueda que proceda a retirar los enlaces de todas las versiones de dicho motor.

- **La prohibición de tratar determinadas categorías de datos personales sensibles se aplica también a los gestores de los motores de búsqueda.** En el marco de una solicitud de retirada de enlaces, deben ponderarse los derechos fundamentales de la persona que solicita la retirada de enlaces y los de los internautas potencialmente interesados en la información a la que llevan dichos enlaces. La Sra. GC y los Sres. AF, BH y ED interpusieron recurso ante el Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia) contra cuatro decisiones de la Commission nationale de l'informatique et des libertés (CNIL) (Comisión Nacional de Informática y Libertades, Francia), en las que ésta se negaba a requerir a Google Inc. que retirase diversos enlaces de una lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir de los nombres de los recurrentes. Esos enlaces dirigían a páginas web publicadas por terceros que contenían, en particular, un fotomontaje satírico publicado en línea bajo seudónimo sobre una representante política y artículos que hacían referencia a la condición de responsable de relaciones públicas de la Iglesia de la Cienciología de uno de los interesados, al sumario abierto contra un político y a la condena por agresión sexual a menores de otro interesado. El Conseil d'État plantea al Tribunal de Justicia varias cuestiones prejudiciales sobre la interpretación de las normas del Derecho de la Unión relativas a la protección de los datos personales. En concreto, pide que se dilucide si, habida cuenta de las responsabilidades, las competencias y las posibilidades específicas del gestor de un motor de búsqueda, también se aplica a éste la prohibición impuesta a los otros responsables del tratamiento de tratar los datos pertenecientes a determinadas categorías especiales (como las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la sexualidad). En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia comienza recordando que, en la medida en que la actividad de un motor de búsqueda puede afectar, significativamente y de modo adicional a la de los editores de sitios de Internet, a los derechos fundamentales al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales, el gestor de este motor, como persona que determina los fines y los medios de esta actividad, debe garantizar, en el marco de sus responsabilidades, de sus competencias y de sus posibilidades, que dicha actividad satisfaga las exigencias del Derecho de la Unión para que las garantías establecidas en éste puedan tener pleno efecto y pueda llevarse a cabo una protección eficaz y completa de los interesados, en particular, de su derecho al respeto de la vida privada. A continuación, el Tribunal de Justicia subraya que está prohibido tratar datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la pertenencia a sindicatos, así como el tratamiento de los datos relativos a la salud o a la sexualidad, sin perjuicio de determinadas excepciones y restricciones. Además, salvo excepción particular, el tratamiento de datos relativos a infracciones, condenas penales o medidas de seguridad sólo podrá efectuarse bajo el control de la autoridad pública y únicamente podrá llevarse un registro completo de condenas penales bajo el control de los poderes públicos. El Tribunal de Justicia considera que esta prohibición y estas restricciones se aplican a todos los responsables que realicen tales tratamientos, con las excepciones establecidas en el Derecho de la Unión. Sin embargo, hace hincapié en que el gestor de un motor de búsqueda no es responsable de que esos datos personales especiales figuren en una página web publicada por un tercero, sino de crear un enlace a esa página y, sobre todo, de mostrarlo en la lista de resultados que se presenta a los internautas tras una búsqueda. Por consiguiente, dicha prohibición y dichas restricciones se aplican al gestor de un motor de búsqueda en razón de esa tarea de enumeración de resultados y, por lo tanto, a través de la comprobación a la que cabrá proceder, bajo el control de las autoridades nacionales competentes, tras la recepción de una solicitud formulada por el interesado. Además, el Tribunal de Justicia señala que, aunque los derechos del interesado prevalecen, con carácter general, sobre la libertad de información de los internautas, este equilibrio dependerá de la naturaleza de la información de que se trate, del carácter sensible de ésta para la vida privada del interesado y del interés del público en disponer de dicha información, algo que puede variar, en particular, en función del papel que el interesado desempeñe en la vida pública. Así pues, el Tribunal de Justicia concluye que el gestor de un motor de búsqueda que reciba una solicitud de retirada de un enlace que dirige a una página web en la que se publican datos sensibles deberá comprobar, basándose en todos los elementos pertinentes del caso concreto y teniendo en cuenta la gravedad de la injerencia en los derechos fundamentales del interesado al respeto de la vida privada y a la protección de los datos personales, si la inclusión de dicho enlace en la lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir del nombre del interesado es estrictamente necesaria para proteger la libertad de información de los internautas potencialmente interesados en acceder a esa página web mediante dicha búsqueda. Por otra parte, en el supuesto de que el tratamiento tenga por objeto datos que el interesado ha hecho manifiestamente públicos, el gestor de un motor de búsqueda podrá negarse a estimar una solicitud de retirada de enlaces siempre que ese tratamiento cumpla los demás requisitos de legalidad y salvo que el interesado tenga derecho a oponerse a tal tratamiento por razones legítimas propias de su situación particular. Por último, por lo que se refiere a páginas web en las que se publica información sobre un

procedimiento judicial en materia penal incoado contra el interesado, que hace referencia a una etapa anterior de ese procedimiento y que ya no corresponde a la situación actual, corresponde al gestor de un motor de búsqueda apreciar si el interesado tiene derecho a que la información en cuestión ya no esté vinculada a su nombre, en la situación actual, por una lista de resultados obtenida tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre. Para ello, el gestor del motor de búsqueda deberá tener en cuenta el conjunto de circunstancias del caso concreto, como, en particular, la naturaleza y la gravedad de la infracción en cuestión, el desarrollo y el desenlace de dicho procedimiento, el tiempo transcurrido, el papel desempeñado por el interesado en la vida pública y su comportamiento en el pasado, el interés del público en el momento de la solicitud, el contenido y la forma de la publicación y las repercusiones de ésta en el interesado. Así pues, el gestor de un motor de búsqueda está obligado a estimar una solicitud de retirada de enlaces que dirigen a páginas web en las que figuren datos sobre un procedimiento judicial contra una persona física y, en su caso, sobre la condena resultante de ese procedimiento cuando éstos se refieran a una etapa anterior del procedimiento judicial de que se trate y ya no se ajusten a la situación actual, en la medida en que se compruebe que, a la luz del conjunto de circunstancias del caso concreto, los derechos fundamentales del interesado prevalecen sobre los de los internautas potencialmente interesados. El Tribunal de Justicia añade que, aun cuando el gestor de un motor de búsqueda compruebe que el interesado no tiene derecho a que se retiren tales enlaces por el hecho de que la inclusión del enlace controvertido es estrictamente necesaria para conciliar los derechos al respeto de la vida privada y a la protección de los datos del interesado con la libertad de información de los internautas potencialmente interesados, el gestor estará obligado, en todo caso, y a más tardar en el momento de la solicitud de retirada de enlaces, a estructurar la lista de resultados de tal manera que la imagen global que resulte de ella para el internauta refleje la situación judicial actual, lo que requerirá, en particular, que en dicha lista se indiquen en primer lugar enlaces a páginas web que contengan información al respecto.

- **Se anula la multa impuesta al grupo HSBC por prácticas contrarias a la competencia en el sector de los derivados de tipos de interés.** El Tribunal General confirma parcialmente la Decisión de la Comisión. El grupo HSBC es un grupo bancario que se dedica, entre otras actividades, a la banca de inversión, de financiación y de mercados. HSBC Holdings es la sociedad matriz de HSBC France y ésta, a su vez, la de HSBC Bank. HSBC France y HSBC Bank están a cargo de la negociación de los derivados sobre tipos de interés en euros (Euro Interest Rate Derivatives; «EIRD»). HSBC France es responsable de las propuestas de tipos al panel del Euro Interbank Offered Rate (Euríbor). El euríbor es un conjunto de tipos de interés de referencia destinado a reflejar el coste de los préstamos interbancarios que se utiliza frecuentemente en los mercados internacionales de capitales. Se define como un índice del tipo al que un banco principal ofrece depósitos interbancarios a plazo en euros a otro banco principal dentro de la zona euro. En junio de 2011, el grupo bancario Barclays solicitó a la Comisión acogerse a su comunicación relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel, 1 informando de la existencia de un cártel en el sector de los EIRD y expresando su deseo de cooperar. El 14 de octubre de 2011 se concedió a Barclays una inmunidad condicional. Tras una serie de inspecciones en los locales de varios establecimientos financieros en Londres (Reino Unido) y París (Francia), entre ellos los de HSBC, la Comisión inició un procedimiento de infracción contra varios establecimientos financieros, entre los que se encontraba HSBC. Mediante Decisión de 7 de diciembre de 2016, 2 la Comisión declaró que Crédit Agricole, HSBC y JPMorgan Chase habían participado en una infracción única y continua consistente en restringir y/o falsear la competencia en el sector de los EIRD. La Comisión impuso a HSBC por esta infracción una multa de 33 606 000 euros. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General de la Unión Europea valida en gran parte la declaración de la Comisión según la cual HSBC había participado en una infracción del Derecho de la competencia. Sin embargo, anula la multa impuesta por considerar que la motivación es insuficiente. En primer lugar, el Tribunal General examina las alegaciones de HSBC que impugnan la calificación de infracción por el objeto aplicada por la Comisión. A este respecto, el Tribunal General concluye que la Comisión consideró acertadamente que la manipulación del 19 de marzo de 2007, en la que participó HSBC, estaba incluida en el ámbito de la calificación de infracción por el objeto. En cambio, el Tribunal General estima que la Comisión atribuyó indebidamente esta calificación a dos conversaciones en las que los operadores de HSBC habían intercambiado información sobre sus posiciones de negociación con operadores de otros establecimientos. En segundo lugar, el Tribunal General examina los motivos del recurso que tienen por objeto impugnar la conclusión de la Comisión relativa a la participación de HSBC en una infracción única y continua, conjuntamente con otros establecimientos. A la vista de las circunstancias del presente asunto, el Tribunal General concluye que la participación de HSBC en esa infracción sólo podía apreciarse con respecto a, por una parte, sus comportamientos propios en relación con dicha infracción y, por otra parte, con respecto a los comportamientos de los demás establecimientos en el contexto de la manipulación del 19 de marzo de 2007 y de su eventual reiteración. En tercer lugar, por lo que se refiere a la multa impuesta, HSBC impugna, en particular, la motivación de la determinación del valor de las ventas que sirvió de base al

cálculo de la multa. El Tribunal General recuerda que, dado que la Comisión decidió determinar este valor mediante la aplicación de un modelo numérico, tomando como punto de partida el conjunto de los flujos de efectivo percibidos en virtud de los EIRD, el factor de reducción que aplique a aquél desempeña un papel esencial. De ello deduce que es necesario que las empresas afectadas puedan comprender cómo ha llegado la Comisión a un factor de reducción fijado precisamente en el 98,849 % y que el propio Tribunal General pueda ejercer un control en profundidad, tanto de hecho como de Derecho, sobre este elemento de la Decisión impugnada. El Tribunal General declara que la Comisión no ha proporcionado en su Decisión una explicación suficiente de las razones por las que se fijó el factor de reducción en ese nivel concreto y que, por lo tanto, no está en condiciones de ejercer su control sobre un elemento de la Decisión que ha podido tener una incidencia significativa en el importe de la multa impuesta a HSBC. Por consiguiente, anula esta multa por insuficiencia de motivación.

- **TGUE: pacto fiscal de Holanda y Starbucks no eran ayudas.** El TGUE revocó el martes un fallo de la Comisión Europea que decretaba que el acuerdo fiscal alcanzado entre el gobierno de Holanda y Starbucks equivalía a ayudas ilegales a la multinacional de cafeterías. En 2015, la Comisión determinó que Holanda concedió ventajas fiscales a Starbucks y, desde entonces, las autoridades holandesas recuperaron 25,7 millones de euros (28 millones de dólares) en impuestos del grupo. El fallo del tribunal comunitario ante el recurso de Holanda y Starbucks a esa decisión podría tener implicaciones en los esfuerzos de Bruselas para acabar con los acuerdos fiscales que ofrecen algunos estados a empresas multinacionales. En su fallo, el Tribunal General de la Unión Europea dijo que la Comisión "fue incapaz de demostrar la existencia de una ventaja en favor de Starbucks". Tanto Starbucks como el secretario de Estado de Finanzas holandés, Menno Snel, celebraron la decisión. "Este fallo supone que Hacienda no trató a Starbucks ni mejor ni de forma diferente que a otras compañías", señaló Snel en un comunicado. La multinacional cafetera dijo en un comunicado que la sentencia "deja claro que Starbucks no recibió ningún trato fiscal especial de Holanda. Starbucks paga todos sus impuestos donde debe". La Unión Europea no reaccionó de inmediato al fallo, que admite recurso.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Hay todavía 29 procesos abiertos por crímenes del nazismo.** Los procesos abiertos en Alemania en relación con crímenes cometidos por los nazis ascienden todavía hoy, 74 años después del fin de la II Guerra Mundial, a 29, con alrededor de cincuenta personas acusadas, de las cuales en algunos casos se desconoce si ya han muerto. Según publica este martes el programa político "Panorama 3" de la televisión pública alemana NDR, los acusados, entre los que también se cuentan mujeres, se enfrentan a los cargos de asesinato o complicidad en asesinato, en parte en miles de casos. Contra otras personas se están llevando a cabo investigaciones preliminares para determinar si hay evidencias que confirmen una sospecha inicial. A mediados de octubre comienza en la Audiencia Provincial de Hamburgo (norte) el juicio contra un exguardia del campo de concentración nazi de Stutthof, Bruno D., de 93 años, acusado de complicidad en asesinato en 5.230 casos. También en Hamburgo sigue abierta una investigación contra una exguardia del campo de concentración de Bergen-Belsen, de 97 años, acusada de haber participado en 1945 en una de las llamadas "marchas de la muerte", en la que murieron 1.400 presas. En la mayoría de los 29 casos abiertos se trata de exguardias de campos de concentración, de los que se considera que como parte de la maquinaria contribuyeron al asesinato sistemático de los perseguidos por el nazismo. Los procesos se reparten por toda la geografía alemana, aunque la mayoría está en manos de la Fiscalía de Neuruppin (noreste), con doce casos, y Erfurt (centro) con seis casos. Mientras la Fiscalía de Neuruppin se encarga de los crímenes cometidos en los campos de Sachsenhausen y Ravensbrück, la de Erfurt estudia los del campo de Buchenwald. También hay procesos abiertos en los estados federados de Renania del Norte-Westfalia (oeste), Hesse (centro), Baviera (sur) y Schleswig-Holstein (norte).

España (El País):

- **El Tribunal Supremo avala que los restos de Franco salgan del Valle de los Caídos y vayan al cementerio de El Pardo.** El Gobierno podrá exhumar a Franco del Valle de los Caídos y llevarlo al cementerio de El Pardo-Mingorrubio. El Tribunal Supremo ha dado luz verde este martes al plan del Gobierno de Pedro Sánchez: sacar los restos del dictador de la basílica de Cuelgamuros y enterrarlo en Mingorrubio, donde descansan los restos de su mujer, Carmen Polo. Los magistrados han desestimado por unanimidad el recurso de la familia Franco, que pedía que, si salía del Valle de los Caídos, el cuerpo fuera enterrado en la cripta de la catedral de La Almudena, donde la hija del dictador compró una sepultura. La decisión del Supremo es firme, pero la familia ya había adelantado su intención de presentar un recurso

de amparo ante el Tribunal Constitucional si el Supremo daba la razón al Gobierno. La exhumación del dictador es uno de los planes estrella de Sánchez desde que llegó a La Moncloa, en junio de 2018. El Ejecutivo llegó a aprobar que la operación se llevaría a cabo el pasado 10 de junio, pero el Supremo la paralizó de forma cautelar unos días antes hasta tener una respuesta definitiva sobre el recurso presentado por la familia Franco y otros tres colectivos (la Fundación Francisco Franco, la comunidad Benedictina en Cuelgamuros y la Asociación de Defensa del Valle de los Caídos). El tribunal justificó su decisión en la necesidad de evitar un perjuicio irreparable a los recurrentes y a las instituciones en el caso de que se estimaran las alegaciones y hubiera que devolver al Valle los restos de dictador. Además del recurso de la familia, el tribunal tenía también sobre la mesa el escrito de conclusiones de la Abogacía del Estado, que defendía la decisión adoptada por el Gobierno y arremetía contra un informe pericial de la familia de Franco que abogaba por que los restos fueran trasladados a la cripta de la Almudenay no al cementerio del Pardo-Mingorrubio, opción elegida por el Ejecutivo. El escrito hablaba de "falta de rigor" en las alegaciones y llegaba a comparar una parte del informe con un "trabajo escolar". Los seis magistrados que se han reunido este martes para deliberar (Jorge Rodríguez Zapata, Celsa Pico, José Luis Requero, Pilar Teso, Segundo Menéndez y Pablo Lucas, que es el ponente de la sentencia) han tardado poco más de una hora en tomar la decisión. La sala ha rechazado por unanimidad la totalidad del recurso de la familia Franco, que se oponía tanto a la exhumación como a que el cuerpo fuera enterrado en el cementerio de El Pardo. El ponente ha ido a la deliberación con un borrador que ha sido asumido por todos los magistrados. El texto de la sentencia, con los argumentos jurídicos del Supremo, todavía no se conoce, pero fuentes jurídicas señalan que la decisión se ha adoptado primando el "interés general" defendido por el Gobierno frente al derecho de la familia a enterrar al dictador en La Almudena. El Gobierno de Sánchez asegura que lo tiene todo listo para exhumar el cuerpo del dictador. Fuentes del Ejecutivo han informado a EL PAÍS de que, técnicamente, ya no existe ningún problema para proceder a la exhumación y que la intención es hacerlo antes de la campaña electoral, que empieza el 1 de noviembre. La vicepresidenta del Gobierno, Carmen Calvo, ha insistido en esta idea tras conocer el acuerdo del Supremo. "Lo haremos muy rápido, cuanto antes mejor porque es lo que nos pide la sentencia, y además porque mejor que esté lo más lejos posible de la campaña electoral", ha dicho a su llegada a un acto en la Agencia de Protección de Datos, en Madrid. Con todo, la intención de la familia de recurrir al Constitucional y pedir la suspensión cautelar puede demorar la operación. Además, un juzgado de Madrid mantiene suspendida la licencia urbanística para iniciar los trabajos en el interior de la basílica de Cuelgamuros. El juzgado adoptó esta decisión en febrero pasado a partir de un informe encargado por la Fundación Nacional Francisco Franco que concluía que los trabajos ponían en riesgo "la seguridad de personas y bienes".



El TS avala que los restos de Franco salgan del Valle de los Caídos y vayan al cementerio de El Pardo

Reino Unido (Swiss Info):

- **La Suprema Corte declara ilegal la decisión del Primer Ministro de suspender el Parlamento.** La Suprema Corte de Reino Unido resolvió que el primer ministro Boris Johnson actuó ilegalmente cuando aconsejó a la reina Isabel que suspendiera el Parlamento unas semanas antes del Brexit y que, por lo tanto, la medida no tenía validez. "La decisión de aconsejar a Su Majestad que prorogue (suspenda) el Parlamento fue ilegal porque tuvo el efecto de frustrar o impedir la capacidad del Parlamento para llevar a cabo sus funciones constitucionales sin una justificación razonable", dijo la presidenta de la Corte Suprema, Brenda Hale. El fallo fue una decisión unánime de los 11 jueces que presiden el tribunal. "El Parlamento no ha sido prorrogado (suspendido). Este es el veredicto unánime de los 11 jueces", dijo Hale. "Corresponde al Parlamento, y en particular a su portavoz y al portavoz de la Cámara de los Lores, decidir qué hacer a continuación". El Parlamento fue suspendido, o "prorrogado" en la jerga británica, del 10 de septiembre al 14 de octubre. La suspensión fue aprobada por la reina Isabel, la neutral jefa de Estado de Reino Unido, siguiendo el consejo del primer ministro, tal y como se le exige en la compleja y no codificada constitución del país.

For present purposes, the relevant limit on the power to prorogue is this: that a decision to prorogue (or advise the monarch to prorogue) will be unlawful if the prorogation has the effect of frustrating or preventing, without reasonable justification, the ability of Parliament to carry out its constitutional functions as a legislature and as the body responsible for the supervision of the executive. In judging any justification which might be put forward, the court must of course be sensitive to the responsibilities and experience of the Prime Minister and proceed with appropriate caution.

If the prorogation does have that effect, without reasonable justification, there is no need for the court to consider whether the Prime Minister's motive or purpose was unlawful.

<https://www.supremecourt.uk/cases/docs/uksc-2019-0192-summary.pdf>

<https://www.supremecourt.uk/cases/docs/uksc-2019-0192-judgment.pdf>

Irán/Reino Unido (IRNA):

- **Emitida la sentencia de liberación del petrolero británico "Stena Impero".** El director general de la Organización de Puertos y Asuntos Marítimos de Irán declaró este martes que la sentencia sobre la liberación del buque de pabellón británico fue confirmada y ha sido autorizado para partir. "La sentencia de liberación del buque ha sido emitida, pero para determinar los daños causados el expediente permanecerá abierto en la Justicia de Bandar Abbas", informó Mohamad Rastad durante la ceremonia de firma del contrato para la construcción de la mayor terminal mecanizada de minerales en el puerto Shahid Rayaei, en el sur de Irán. "El buque abandonará próximamente las aguas del Golfo Pérsico, aunque el momento de su salida dependerá del debido procedimiento, señaló". El petrolero británico infringió las leyes marítimas y causó daños a terceras personas, razón por la cual deberá abonar las correspondientes indemnizaciones, recordó el funcionario insistiendo que las sanciones no serán una excusa para que el Stena Impero abone los costes. El Departamento de Relaciones Públicas del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica (CGRI) informó en una declaración emitida el pasado 19 de julio que el "Stena Impero" había sido capturado por una flotilla dependiente de la zona 1 de la Armada a petición de la Organización Portuaria y Marítima de la provincia sureña iraní de Ormuzgán al haber infringido las normas y regulaciones marítimas internacionales.

De nuestros archivos:

23 de septiembre de 2016
Unión Europea (Diario Judicial)

- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolvió que el administrador de un comercio que ofrece Wi Fi gratis al público no puede ser responsabilizado por infracción a los derechos de autor

cometidas por los usuarios de su red. La sentencia reconoce que la puesta a disposición de la red para atraer potenciales clientes es un “servicio de la sociedad de la información”. En Alemania, Tobias Mc Fadden administra un local de equipos de iluminación y sonido y quiere atraer clientes. Su estrategia: ofrecer una red gratuita de Wi-Fi, de acceso gratuito y anónimo a Internet. Mc Fadden, partidario de la libertad en internet, el 4 de septiembre de 2010, sustituyó el nombre de su red, que pasó de llamarse “mcfadden.de” a denominarse “freiheitstattangst.de”. Fue por una manifestación por la protección de los datos personales y contra el excesivo control del Estado. Cerca de esa fecha, mediante su red inalámbrica, se puso gratuitamente a disposición del público una obra musical, pero sin autorización de los titulares de derechos, en este caso, Sony Music. La empresa intimó a Mc Fadden por esa circunstancia y el dueño de la red demandó a la empresa ante el Tribunal Regional Civil y Penal de Múnich I, Alemania: quería obtener una sentencia que declarara que no tenía responsabilidad alguna. Sony hizo lo propio y demandó a Mc Fadden por daños y perjuicios por violación a los derechos de autor, pero este alegó que no fue él quien divulgó esa obra, aunque no negó que, alguno de los usuarios de su red gratuita lo hubiera hecho. Hasta ahí, los hechos. Ahora, las implicancias: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tuvo que decidir si la conducta de Mc Fadden afectó los derechos de autor. En otras palabras, si por poner una red wi fi de libre acceso debía responder por el uso que le dio un usuario de esa red, que le provocó un daño a Sony. Traducido al derecho argentino: ¿Mc Fadden debe responder “objetivamente” en su carácter de dueño y guardián de la cosa – en este caso, la red Wi Fi- o existe una causal para desligar su responsabilidad? Los jueces L. Bay Larsen, D. Šváby, J. Malenovský, M. Safjan y M. Vilaras, de la Sala III del Tribunal, decidieron que Mc Fadden no debía ser declarado responsable, pero aclararon que, para evitar futuras complicaciones, no podrá poner el acceso libre al Wi Fi, sino que deberá requerir una contraseña. Esta es la doctrina de la causa “Tobias Mc Fadden v. Sony Music Entertainment Germany GmbH” Haciendo una interpretación de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, y a la Telemediengesetz – la Ley alemana relativa “a ciertos servicios de comunicación e información electrónicos”- la conclusión fue que no existe responsabilidad indirecta. El Tribunal Europeo entendió que una prestación Wrealizada por el operador de una red de comunicaciones y que consiste en poner ésta gratuitamente a disposición del público constituye un ‘servicio de la sociedad de la información’”, y que se trató en realidad de na actividad de ‘mera transmisión’, que según la legislación en juego “tiene una naturaleza meramente técnica, automática y pasiva”. Para los jueces, el límite de responsabilidad se aplicará siempre que se cumplan tres requisitos, que el prestador “1) no haya originado él mismo la transmisión, 2) no haya seleccionado al destinatario de la transmisión y 3) no haya seleccionado ni modificado los datos transmitidos”. Por lo tanto, “el prestador que facilita el acceso a una red de comunicaciones no es responsable y, por tanto, queda excluido en todo caso que el titular de derechos de autor pueda solicitar a ese prestador de servicios una indemnización debido a que la conexión a dicha red ha sido utilizada por terceros para infringir sus derechos”. La sentencia, igualmente, no deja “sin armas” al titular de los derechos de autor. Los jueces interpretaron que la Directiva en juego no impide que los titulares del copyright soliciten “que un tribunal nacional o una autoridad administrativa exija al prestador de servicios que ponga fin a una infracción de derechos de autor o que la impida”, y que es posible requerir judicialmente una medida que tenga por objeto “proteger la conexión a Internet mediante una contraseña”. Según el fallo, la misma “debe considerarse necesaria para garantizar una protección efectiva del derecho fundamental a la protección de la propiedad intelectual”. “Con la medida que consiste en proteger la conexión se puede lograr un justo equilibrio entre, por una parte, el derecho fundamental a la protección de la propiedad intelectual, y, por otra parte, el derecho a la libertad de empresa del prestador que facilita un servicio de acceso a una red de comunicaciones y el derecho a la libertad de información de los destinatarios de ese servicio”, decretó el Tribunal Europeo.



Un “servicio de la sociedad de la información”.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*